



Resolución Gerencial Regional N° 1202 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 DIC. 2017**

VISTOS: El Memorando N° 01063-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 23 de noviembre del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de agosto del 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00362-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 00549-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Setiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de Diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00362-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 29 de agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00362-2017-0-1401-JR-LA-03; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 07 de fecha 22 de Setiembre del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 29 de agosto del 2017, expedido por el Tercer Juzgado de trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00362-2017-0-1401-JR-LA-03; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **1.- NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0549-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte del actor. **2.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, (...), cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% adicional por desempeño de cargo en base a su remuneración total o íntegra, desde que mantiene vínculo laboral con la demandada (a partir del 03 de Setiembre de 1993 de acuerdo con la resolución de su primer contrato y conforme a su boleta de pago) hasta que labore bajo el régimen de la Ley N°24029- Ley del Profesorado,



(esto es, Mayo del 2011 conforme se visualiza en boleta de pago) así mismo el pago de reintegro el 5% por desempeño de cargo, se contabilizara a partir desde que asume el cargo como Director conforme se visualiza en la resolución de contrato así como en las boletas de pago y culminara en Mayo del 2011; bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.3.- DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE, la Resolución Gerencial Regional N° 0549-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO** contra la Resolución Directoral Regional 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **JOHNNY MARTE RIVERA GALINDO** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y 5% adicional por desempeño de cargo en base a su remuneración total o íntegra, desde que mantiene vínculo laboral con la demandada (a partir del 03 de Setiembre de 1993 de acuerdo con la resolución de su primer contrato y conforme a su boleta de pago) hasta que laboro bajo el régimen de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado (esto es, Mayo del 2011 conforme se visualiza en boleta de pago) así mismo el pago de reintegro el 5% por desempeño de cargo, se contabilizara a partir desde que asume el cargo como Director conforme se visualiza en la resolución de contrato así como en las boletas de pago y culminara en Mayo del 2011; bajo apercibimiento (...), Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL